AUTO INTERLOCUTORIO No. 054

Proceso: Civil Declarativo Verbal Arrendamiento
Radicación: 990014089001 2022 00034 00
Demandante: Comité de Ganaderos del Vichada
Representante: Luís Antonio Robledo Valbuena
Demandada: Elizabeth Penagos Rincón
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Marzo Ocho del Dos Mil Veinticuatro

SITUACIÓN
Memorial de un abogado de la parte Demandada;
Petición de la Demandada;

CONSIDERACIONES
Indica la situación:

> Que se me reconozca personería adjetiva para actuar como abogado y así mismo me permito solicitar que a través de correo electrónico se me remita de manera perentoria el link del expediente digital del proceso de la referencia, Para conocer todas las piezas procesales y actuaciones surtidas.

El poder:

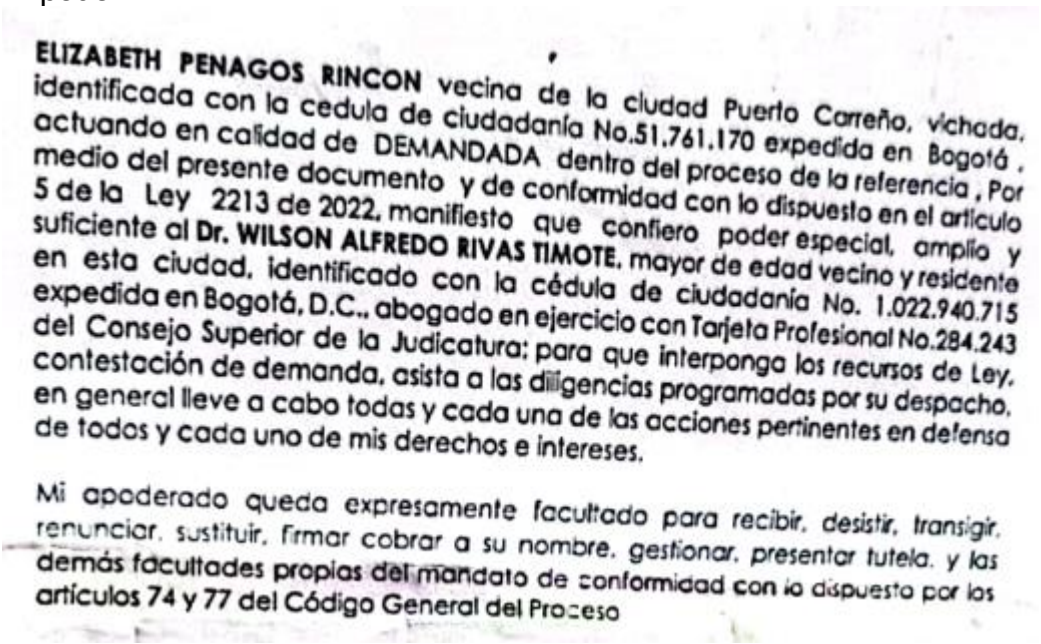

ELIZABETH PENAGOS RINCON vecina de la ciudad Puerto Carreño, vichada, identificada con la cedula de ciudadanía No.51.761.170 expedida en Bogotá, actuando en calidad de DEMANDADA dentro del proceso de la referencia, Por medio del presente documento y de conformidad con lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 2213 de 2022, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al **Dr. WILSON ALFREDO RIVAS TIMOTE**, mayor de edad vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.940.715 expedida en Bogotá, D.C., abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No.284.243 del Consejo Superior de la Judicatura; para que interponga los recursos de Ley, contestación de demanda, asista a las diligencias programadas por su despacho, en general lleve a cabo todas y cada una de las acciones pertinentes en defensa de todos y cada uno de mis derechos e intereses.

Mi apoderado queda expresamente facultado para recibir, desistir, transigir, renunciar, sustituir, firmar cobrar a su nombre, gestionar, presentar tutela, y las demás facultades propias del mandato de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso

El poder es válido en razón a que cumple con las disposiciones del Código General del Proceso;
En cuanto a reconocerle personería al Doctor Wilson Alfredo Rivas Timote no es pertinente, toda vez que al revisar el estado actual del proceso, este se encuentra en archivo. Consecuente con ello no es viable permitirle el link de la actuación;

De otra parte la Demandada hace presencia en el Juzgado y pide se le entregue una copia del proceso. Si bien se debe proyectar auto disponiéndolo, el Juez aprecia que si la persona está reconocida en el proceso, se debe proceder prontamente. Así se le hizo entrega en una memoria Usb una copia digital de todo lo actuado y se dejó constancia en el Libro Radicador;

DECISIONES
Primera: Negar el reconocimiento de personería jurídica al profesional en derecho anunciado al igual que el permitírsele ingresar al link del proceso por las consideraciones expuestas;
Segunda: Determínese que el Juez le hizo entrega en una memoria USb aportada por la interesada del proceso digitalizado a la Demandada.

INSCRÍBASE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA

Proyectó, Revisó y Elaboró: J.E.R.P.